

Santos M. CORONAS GONZÁLEZ, (ed.). *El Libro de las Leyes del siglo XVIII. Colección de Impresos legales y otros papeles del Consejo de Castilla (1708-1781)*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales/Boletín Oficial del Estado, 1996. Libro Índice. Tomo I (1708-1748). Tomo II (1749-1766). Tomo III (1767-1776), y Tomo IV (1777-1781).

Santos M. CORONAS GONZÁLEZ, (ed.). *El Libro de las Leyes del siglo XVIII. Colección de Impresos legales y otros papeles del Consejo de Castilla (1782-1795)*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales/Boletín Oficial del Estado, 2003. Tomo V (1782-1787), y Tomo VI (1788-1795).

Con el título genérico de *Libro de las Leyes del siglo XVIII. Colección de impresos legales y otros papeles del Consejo de Castilla*, el insigne catedrático de Historia del Derecho de la Universidad ovetense, doctor Santos M. Coronas González, publicó en 1996, bajo los auspicios del Centro de Estudios Constitucionales y el Boletín Oficial del Estado los cuatro tomos de la colección correspondientes a los Libros I al XII de los años 1708 a 1781, con un *Índice del resumen alfabético de las Reales Cédulas y demás impresos de la colección*.

En el año 2003, y tras un largo y complejo proceso de edición, la colección se completó con la publicación de los tomos V y VI, que recogen los catorce libros restantes, correspondientes a los años 1782-1795, coincidiendo precisamente con los años de mayor producción normativa del siglo ilustrado. Carente, en su versión primitiva de un índice adecuado al texto, éste ha sido confeccionado por el propio editor de la obra, con distinción de voces de personas e instituciones, siguiendo el estilo del índice resumen de los libros anteriores, para facilitar la consulta del conjunto de la obra.

Conviene recordar que la publicación de este ingente registro de leyes y otros materiales, tiene su origen en una propuesta que formulara, como director de la colección Clásicos del Pensamiento político y constitucional español del Centro de Estudios Constitucionales, el insigne catedrático de Historia del Derecho don Francisco Tomás y Valiente, trágicamente fallecido en 1996, y a quien los organismos editores de la obra (el Centro de Estudios Constitucionales y el Boletín Oficial del Estado) han tenido el acierto de dedicar la obra como un homenaje especialmente sentido y merecido, al que se suma el editor de la obra y autor de sus dos estudios preliminares (pág. 9-39, del *Libro-Índice*, 1996; y IX-XIV, de la *Adición*, publicada en 2003).

Enmarcada en el género de la literatura jurídica, la obra en su conjunto, felizmente completada con la publicación de los últimos tomos, reúne los caracteres de una magna obra por la comodidad que ofrece a historiadores y juristas poder consultar todo ese importante y abundante material no recogido en las colecciones al uso. De la misma debe destacarse, como así lo hace el propio editor de la obra, que los textos recogidos en ella son auténticos, obtenidos por sus colectores de documentación validada, y por tanto sin el riesgo de haber sufrido alteración alguna; y además, los textos que se recogen son completos, reproducidos íntegramente, sin mutilaciones de ningún género que privan de su auténtico sentido a las leyes y a las otras disposiciones y materiales seleccionados, como es habitual en otras colecciones oficiales (Nueva y Novísima Recopilación) o privadas.

Destacado el valor de la obra, de gran utilidad para los investigadores gracias a su completo índice, procede incidir en el significado que la obra tuvo en sus orígenes como instrumento de consulta para los ministros del Consejo de Castilla y para cualquier otro órgano de la administración del reino, a la vista del papel relevante desempeñado por el Consejo en la publicación y circulación de las normas en la España del Antiguo Régimen<sup>1</sup>.

Efectivamente, la España ilustrada dieciochesca presencié una ingente producción normativa, que aumentó en el reinado de Carlos III, el rey reformista por excelencia, al mismo tiempo que se introducían los cambios necesarios en una sociedad que aspira a desprenderse de unas estructuras propias del Antiguo Régimen. Porque sólo con las leyes, nacidas de la razón, es posible la introducción de esas necesarias reformas reclamadas desde los distintos sectores de la sociedad. Son las leyes y las otras disposiciones normativas que se coleccionan, los instrumentos que hacen posible los cambios. Pero de su necesidad y de su abundancia, a veces también necesaria, nace la dificultad de su conocimiento, a causa de su insuficiente publicación, causando confusión y necesariamente, incertidumbre entre los encargados de la administración de la justicia; en los oficiales al servicio de la administración, y en general entre todos aquellos destinatarios potenciales de las leyes que en diversas formas se dictan, máxime cuando el ámbito de aplicación del derecho castellano, tenido ahora por derecho nacional, se amplía a los territorios de la corona de Aragón tras los decretos uniformadores de la Nueva Planta.

---

<sup>1</sup> Más ampliamente se destaca el interés de esta obra en José M. VALLEJO GARCÍA-HEVIA, «El Consejo de Castilla y la brújula de las leyes (a propósito de Santos M. CORONAS GONZÁLEZ, *El Libro de las Leyes del siglo XVIII*)», en *Quaderni Fiorentini*, 27 (1998), págs. 537-575; del mismo autor, «El Libro de las Leyes del siglo XVIII. Colección de impresos legales y otros papeles del Consejo de Castilla. Adición (1782-1795)», en *Quaderni Fiorentini*, 32 (2003), págs. 490-506.

Pues bien, a superar esa incertidumbre, con el designio de alcanzar la precisa seguridad jurídica, se dirige esta colección de impresos del Consejo de Castilla, que pretende tanto ofrecer de una manera ordenada unos materiales al uso para los miembros de los Reales Consejos, como permitir el conocimiento de esos materiales para el mayor acierto de las decisiones que adoptan.

En todo ello, y en aras del logro de la precisa seguridad jurídica, la intervención de Pedro Rodríguez de Campomanes en la superación del confusionismo mediante la puesta al alcance de la sociedad de los medios precisos para dar a conocer el derecho, debe ser considerada como decisiva. Campomanes es para el profesor Coronas, el «promotor y auténtico valedor» de la obra que persigue ese objetivo final: ser útil como instrumento que permite el conocimiento del derecho. Y esa utilidad entonces sentida, cobra hoy vida mediante la cuidada edición que se presenta, ofreciendo esta obra para utilidad no de los que tienen el deber de aplicar el derecho, sino de los estudiosos que indagan en el derecho del pasado a la búsqueda de las claves para entender mejor el derecho del presente.

Sin ser consciente de esta utilidad que hoy ofrece su obra, Campomanes, ese ilustre asturiano de currículum personal y profesional ciertamente admirable, como ha demostrado el propio Santos Coronas<sup>2</sup> y Vallejo García-Hevia<sup>3</sup>, abogó por la reforma de nuestra legislación y por la clarificación del panorama de las fuentes del derecho, con un interés nunca demostrado hasta entonces, interés que manifestara en su etapa más temprana a través de unas juiciosas *Reflexiones sobre la jurisprudencia española y ensayo para reformar sus abusos*, redactadas en 1750<sup>4</sup>. Más adelante, y ya al servicio de la administración y de la política, además de introducir junto con Manuel de Roda una reforma en los planes de estudio de nuestras universidades, causantes en buena medida de la situación<sup>5</sup>, Campomanes se hizo eco de esa confusión denunciada en 1765 por De Castro

---

<sup>2</sup> Pedro RODRÍGUEZ CAMPOMANES (1723-1802), en *Juristas Universales*, Rafael Domingo (ed.), Pamplona, 2004, tomo 2, págs. 646-652; Santos M. CORONAS GONZÁLEZ, *Ilustración y Derecho, Los Fiscales del Consejo de Castilla en el siglo XVIII*, Madrid, 1992. Santos. M. CORONAS GONZÁLEZ, *In memoriam. Pedro Rodríguez Campomanes*, Oviedo, 2002. Santos M. CORONAS GONZÁLEZ, edición crítica, estudio preliminar y notas a *Pedro Rodríguez Campomanes. Escritos regalistas: I. Tratado de la regalía de España; II. Juicio imparcial sobre el monitorio de Roma publicado contra las regalías de Parma*, Oviedo, 1993; Santos M. CORONAS GONZÁLEZ, Estudio preliminar a *Pedro Rodríguez de Campomanes. Inéditos Políticos*, Oviedo, 1996. Los dos últimos se publican como números 4 y 7, respectivamente, de la colección de Clásicos Asturianos del Pensamiento Político, patrocinada por la Junta General del Principado de Asturias, en una política acertada de difusión de las obras de los autores asturianos, cuya fama alcanza más allá de nuestras fronteras.

<sup>3</sup> José M. VALLEJO GARCÍA-HEVIA, *La Monarquía y un ministro. Campomanes*, Madrid, 1997. Del mismo autor, *Campomanes y la acción administrativa*, Madrid, 2003.

<sup>4</sup> Inéditas en su momento han sido editadas por A. Álvarez Morales, en *El pensamiento político y jurídico de Campomanes*, Madrid, 1989, págs. 137-185.

<sup>5</sup> M. PESET-J.L. PESET, *La Universidad española. Despotismo ilustrado y revolución liberal*, Madrid, 1974. De los mismos autores, *El reformismo de Carlos III y la Universidad de Salamanca*, Salamanca, 1969, y *Gre-*

en una obra de sugestivo título *Discursos críticos sobre las leyes y sus intérpretes, en que se demuestra la incertidumbre de éstos y la necesidad de un nuevo y metódico Cuerpo de Derecho para la recta administración de justicia*, publicada en 1765, y encomendó a Manuel de Lardizábal, un jurista ilustrado de origen mexicano, llamado a ser el mentor de la reforma en España del derecho penal, la compleja tarea de ordenar de una manera más racional las leyes vigentes. Para ello, Lardizábal comisionado por el Consejo y por el propio Campomanes, Fiscal a la sazón del mismo, asumió la redacción de un suplemento a la Nueva Recopilación y la elaboración de un extracto de las leyes penales que facilitase su aplicación, germen de lo que en 1782 será su *Discurso sobre las penas*<sup>6</sup>. Pero los frutos del trabajo de Campomanes no se obtuvieron con la inmediatez que la gravedad de los mismos requería. Ni se publicó un suplemento de la Nueva Recopilación, sino meras reimpressiones de la misma, pese a los esfuerzos del comisionado; ni se avanzó en el proyecto de preparar las bases para la confección de un proyecto de Código Penal en España. Consta, eso sí, que llegó a confeccionarse por la Junta de Recopilación reunida para examinar el encargo asignado a Lardizábal, un modesto *Plan y distribución del Código criminal en 1787*<sup>7</sup>, que fue presentado a Floridablanca el 29 de marzo de 1787<sup>8</sup>. El plan tuvo en cuenta su extracto de las leyes penales, así como la doctrina al uso, especialmente la obra de Filangieri, cuya publicación había sido iniciada precisamente en el año de 1787. Ciertamente, los ecos en España de la Revolución Francesa y el miedo antirrevolucionario que se extendió entre nuestros políticos, dieron paso a un período de contracción de las reformas en el reinado de Carlos IV, paralizándose por el momento todo intento de innovación.

Aun así, producto de ese interés demostrado por Campomanes, será la confección de este registro de leyes y otras disposiciones y papeles con el designio de allanar la labor diaria de consejeros y fiscales del más alto tribunal, y evitar de este modo la pérdida irreparable de un amplio material legislativo. Se trata de una colección facticia de disposiciones impresas, alguna de ellas no recogí-

---

gorio Mayans y la reforma universitaria, Salamanca, 1975. A. ÁLVAREZ DE MORALES, *La Ilustración y la reforma de la Universidad en la España del siglo XVIII*, Jaén, 1979. Santos M. CORONAS GONZÁLEZ, «Jovellanos, ante el plan de estudios ovetense de 1774» en *II Congreso Internacional sobre las Universidades Hispánicas*, Valencia, 1996. M. PESET REIG, «La formación de juristas en los siglos XVIII y XIX y su acceso al foro en el tránsito de los siglos XVIII al XIX», en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 62 (1971), pág. 615 y ss.

<sup>6</sup> *Discurso sobre las penas, contraído a las leyes criminales de España, para facilitar su reforma*, Madrid, 1782. Puede consultarse su reciente edición, en A. MORENO MENGÍBAR, *Estudio preliminar del Discurso sobre las penas (1782)*, Cádiz, 2001.

<sup>7</sup> José Ramón CASABÓ RUIZ, «Los orígenes de la codificación penal en España: el plan del Código criminal de 1787», *Anuario de Derecho penal y ciencias penales*, 1969. Pese a lo que afirma este autor, el proyecto no reúne los perfiles de un proyecto de código penal, al mezclar disposiciones penales y procesales.

<sup>8</sup> VALLEJO GARCÍA-HEVIA, *Campomanes, op. cit.*, pág. 168.

das («extravagantes», al vagar fuera de las colecciones legislativas), o recogidas sólo parcialmente en recopilaciones oficiales, o en repertorios o prontuarios privados como fueron los de Pérez y López (1791-1798)<sup>9</sup>, Santos Sánchez (1792-1793)<sup>10</sup>, y Severo Aguirre (1793-1796)<sup>11</sup>. Ordenada de forma cronológica, la colección que reseñamos, a diferencia de éstas, ofrece una información completa y no mutilada de diferentes normas publicadas por el Consejo de Castilla.

Llama poderosamente la atención la heterogeneidad de su contenido, por la diversidad de sus fuentes normativas (leyes, pragmáticas, autos, cédulas...) y de otros materiales de interés jurídico, como escritos sobre temas los más diversos. Porque la obra no sólo selecciona leyes, sino también «papeles en derecho», esto es memoriales, dictámenes fiscales, informes, escritos doctrinales... hasta un total de 773 disposiciones, junto con otros materiales de difícil encaje y definición, que aparecen en la primera tanda editada en 1996. El abundante material recogido en esta colección, ofrece una amplia perspectiva de aquella sociedad dieciochesca que se debate entre el fin de un régimen, y el inicio del otro que se adivina. Con la ventaja de la perspectiva del tiempo transcurrido, hoy podemos afirmar que aquellas disposiciones, auténticos hitos que anunciaban los cambios en la ordenación de la administración y de su derecho, serían el preludio de las grandes reformas de la España decimonónica: la organización territorial, la desamortización, la necesidad de la codificación, etc.

La publicación del registro viene introducida por sendos estudios preliminares a cargo de Santos M. Coronas (págs. 9-39 del *libro-índice*, Madrid, 1996;

---

<sup>9</sup> La obra de Antonio X. PÉREZ Y LÓPEZ, *Teatro de la legislación universal de España e Indias por orden cronológico de sus cuerpos y decisiones no recopiladas*, publicada en Madrid 1791-1793, en 28 volúmenes es de todas las privadas la más completa y exhaustiva, referida también al derecho indiano. Cfr. Ana M. BARRERO GARCÍA, «Los Repertorios y Diccionarios jurídicos», en *A.H.D.E.*, 43 (1973), pág. 333 y ss.

<sup>10</sup> Santos Sánchez, Oficial de la escribanía de Cámara y gobierno del Consejo de Castilla publicó un *Extracto puntual de todas las Pragmáticas, Cédulas, Provisiones, Circulares y Autos Acordados, publicados y expedidos por regla general en el reinado del Señor don Carlos III*, en Madrid, 1792-1793, en una primera edición y en Madrid, 1794, en una segunda, y así en distintas ediciones hasta 1805. Pese a su éxito comercial, al ofrecer literalmente al menos la parte dispositiva de las normas, fue calificada de «muy defectuosa» por la doctrina, al no incluir todas las decisiones no recopiladas, ni las providencias expedidas por el Consejo de Castilla con carácter particular para el gobierno de algunas entidades públicas. Cfr. SANTOS CORONAS, «Estudio preliminar» en *Libro-Índice* (1996) de la obra reseñada, pág. 25.

<sup>11</sup> El conocido como Prontuario de Severo Aguirre en su edición de 1793 recoge en extracto la legislación española de 1715 a 1792 no recopilada. S. AGUIRRE, *Prontuario alfabético y cronológico por orden de materias de las Instrucciones, Ordenanzas, Reglamentos y Pragmáticas y demás Reales resoluciones expedidas hasta 1792 no recopiladas que han de observarse para la administración de justicia y gobierno de los pueblos del Reino*, Madrid, 1793. Con actualizaciones fue objeto de nuevas ediciones en Madrid, 1796 y Madrid, 1799, y de una *Continuación y Suplemento del Prontuario* por J. Garriga en Madrid, 1799-1802 y Madrid, 1804. De ello da cuenta Ana M. BARRERO GARCÍA, «Los Repertorios y Diccionarios jurídicos», *loc. cit.*, pág. 333. Y más ampliamente, SANTOS CORONAS, «Estudio preliminar» en *Libro-Índice* (1996) de la obra reseñada, pág. 26.

y págs. IX-XIV, de la *Adición* (1782-1795), Madrid, 2003), en los que destaca el contexto ilustrado de la época en que se preparó la colección, en un ambiente de exaltación del reformismo que lleva aparejado un crecimiento inusitado de la actividad administrativa, y en su consecuencia, de la actividad legislativa, imprescindible para el movimiento de la máquina administrativa. Ambos estudios enmarcan acertadamente la obra que felizmente se publica, imprescindible instrumento de consulta para cualquier estudioso que pretenda acercarse al siglo del reformismo y de las luces de la Ilustración, a sus estructuras políticas y a sus instituciones. Pero además del trabajo desplegado por el doctor Coronas en la correcta introducción de la obra, debe significarse su paciente tarea de localización y revisión de los textos que se recogen, y lo que es no menos importante para su consulta, la elaboración de un «Índice alfabético de lo que se expresa en el resumen que sigue para su más pronto uso», que acompaña a la *Adición* publicada en 2003. Estas tareas, poco lucidas, pero que resultan imprescindibles en el éxito final de la obra, deben ser públicamente reconocidas y valoradas.

Por todo ello es de justicia felicitar al editor, Santos M. Coronas, cuyo nombre aparece ya indefectiblemente unido a cuantos trabajos se realizan sobre el siglo XVIII español. El doctor Coronas es sin duda el mejor estudioso desde el punto de vista institucional y del pensamiento político de este siglo complejo, mejor conocido en los últimos 25 años gracias a su ya dilatada labor investigadora. Felicitación que es de justicia hacer extensiva al Centro de Estudios Constitucionales y al Boletín Oficial del Estado, que vislumbraron la oportunidad de la publicación y pusieron sus medios, sin reparo de ellos, a disposición de una cuidada edición que enriquece el panorama de las fuentes al uso entre los historiadores y juristas.

JUAN BARÓ PAZOS